



RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.124-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que**, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;
- Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...).”;
- Que**, el artículo 211 de la Norma Suprema, prescribe: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;



- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...).";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura";





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literal b) y e) de la LOES, dispone respecto al ejercicio de la autonomía responsable: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en”:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

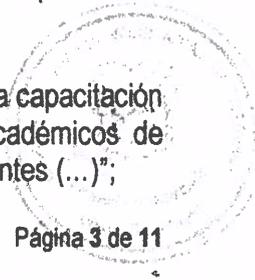
Que, el artículo 107, de la LOES, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico-tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes (...);



Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “**d**) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Establece:” Unidades académicas de formación técnica y tecnológica. - Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total”;

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**2.** Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

- “**1.** Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior;
- 2.** Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;
- 3.** Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno de Régimen Académico, respecto a los niveles de formación de la Universidad, establece:

“**Tercer Nivel: Técnico, tecnológico y de grado:** El tercer nivel se organiza mediante carreras que se planifican según lo establecido en el Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la oferta académica conducente a los títulos de nivel tecnológico y de grado. La Uleam incluirá en su oferta académica las siguientes titulaciones:

a) Técnico Superior o su equivalente: Son titulaciones de tercer nivel con alto componente práctico y con enfoque de competencias laborales en los diferentes sectores productivos, técnicos, sociales y artísticos del país. Serán otorgados a través de los Institutos adscritos a la Universidad o de la Unidad Técnica – Tecnológica.

b) Tecnólogo/a Superior o su equivalente: Son titulaciones orientadas a los campos de formación productiva y de ocupaciones medias según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán otorgados a través de los





institutos adscritos a la institución o por medio de la Unidad Técnico-Tecnológica regulada por el Consejo de Educación Superior.

- c) Licenciaturas y afines:** En este grupo se encuentran los títulos terminales correspondientes a los estudios en el tercer nivel de grado, como Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Médico, Odontólogo/a, Biólogo/a; o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico según lo establecido en el Reglamento de Nomenclaturas de Títulos. La oferta del nivel tecnológica no superará el treinta por ciento (30%) del total de carreras y programas ofertados por la Universidad”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 5 de agosto de 2020, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, **resolvió:**

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico de la IES No. 087-2020, presentada mediante oficio Nro. 087-VRA-IFF-2020, de 6 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, respecto al informe del Proyecto de Creación de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Crear la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, que prescribe:

“Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica. Una vez aprobada la creación, el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos: a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras; b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica, c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica-tecnológica; y, d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica. El CES, a través de la unidad técnica respectiva, realizará el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas. En caso de incumplimiento iniciará los trámites administrativos correspondientes”;

Que, mediante Resolución OCS-SO-003-No.020-2021, de 30 de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **resolvió:**

Artículo Único.- Tomar conocimiento de la Resolución RPC-SO-05-No.139-2021, adoptada en Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), el 03 de marzo de 2021, que en su parte resolutive expresa:





Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realizar el monitoreo para verificar que la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se efectuó observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativas expedidas por el CES, de lo cual informará a la Comisión de Institutos y Conservatorios de este Organismo";

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.601-2021, adoptada en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, efectuada el 6 de octubre de 2021, **resolvió:**

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550714801-P-1303	Electromecánica	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica	Presencial	Extensión Chona	30
		1016-550714801-P-1304				Extensión El Carmen	30
		1016-550714801-P-1317				Extensión Pedernales	30
		1016-550714801-P-1315				Extensión Chona	30

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución";

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-15-No.399-2021, adoptada en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, efectuada el 14 de julio de 2021, **resolvió:**

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentada por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,





a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550811R01-P-1303	Tecnología Superior en Riego y Producción Agrícola	Tecnólogo/a Superior en Riego y Producción Agrícola	Presencial	Extensión Chone	60

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación

Artículo 3.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo V del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1 Agricultura	1 Producción agrícola y ganadera	R Tecnología Superior en Riego y Producción Agrícola 01 Tecnólogo/a Superior en Riego y Producción Agrícola

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-30-No.685-2021, adoptada en su Trigésima Sesión Ordinaria, efectuada el 10 de noviembre de 2021, **resolvió:**

"Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnicotecnológico superior, presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550714C01-P-1303	Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Tecnólogo/a Superior en Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Presencial	Extensión Chone	60

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.





Artículo 3.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, a través de Memorándum No. Uleam-UAFTT-2021-088-M, de fecha 2 de diciembre de 2021, el Ing. Cristian Mera Macias, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, remitió el borrador del Reglamento de la UAFTT de la Uleam, al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, para su aprobación y remisión al Pleno del Órgano Colegiado Superior, para su debate;

Que, a través de Memorándum No. Uleam-DGAC-2021-607-M, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Director de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitió en formato digital al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el Proyecto de Reglamento codificado y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, para que se continúe con el trámite de aprobación ante del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de oficio Nro. 039-2021-CJL-LAB de fecha 14 de diciembre de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones ordinarias y extraordinaria del 13 y 14 de diciembre de 2021 respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, presentada por el Decano de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Uleam., Ing. Cristian Mera Macias, Mg., con las siguientes observaciones en su texto:

- "1. Que en todo el Reglamento se corrija: "Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica", por: Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
1. Que el artículo 3, dirá: "Ámbito. La Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, por ser una "Unidad Académica" tiene la misma finalidad de las Facultades o Extensiones de acuerdo al Estatuto vigente, con las particularidades propias de la educación técnica y tecnológica superior".
2. Que el artículo 4, dirá: "Misión. Formar profesionales a nivel técnico y tecnológico superior competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad."
4. Que el artículo 12, dirá: "Estructura.- La Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior rige su estructura y funcionamiento de acuerdo con las áreas del conocimiento establecidas en el Estatuto de la ULEAM. La estructura organizacional de la Unidad de Educación estaría conformada de la siguiente manera:

Consejo de la Unidad de Educación; Comisión Académica; Decano/a; Secretaria; Director o Coordinador del Área Técnica; Director o Coordinador del Área Tecnológica.





Sugiriendo este organismo referente a la Estructura: Que se vayan creando las direcciones o coordinaciones de acuerdo a las necesidades de la Unidad de Educación.

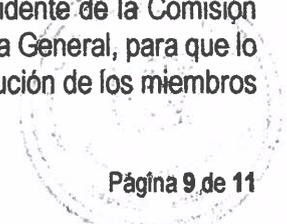
5. Que el artículo 14, dirá "Integración. El Consejo de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
 1. El/la Decano/a, quien lo preside;
 2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares, con sus respectivos alternos;
 3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes matriculados en las carreras de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, con su respectivo alterno;
 4. Los Directores o Coordinadores de las áreas Técnica y Tecnológica Superior y, el Presidente /a de la Asociación de estudiantes, quienes actuarán sólo con voz.

No podrán integrar el Consejo de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, actuará como secretario/a un abogado/a, quien a su vez asesorará al Consejo de la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Estatuto vigente.

6. Que se suprima el numeral 8 del artículo 18, que dice: "Aprobar la proforma presupuestaria de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior." o sustituirlo por "Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior".
7. Que el artículo 19, dirá: "El/la Decano/a. Es la autoridad académica responsable de las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción."
8. Que el artículo 20, numeral 4, dirá: "Haber realizado y publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, de conformidad con el Estatuto vigente y la Ley Orgánica de Educación Superior.
9. Que en el artículo 22.- Obligaciones y atribuciones del/la Decano/a, en el numeral 4 que dice: "Dirigir la elaboración del Plan Anual de Compras"; y, el numeral 5 que establece "Integrar el Órgano Colegiado Superior y las comisiones para las que sea designado/a", se SUGIERE que estos numerales sean debatidos por el Órgano Colegiado Superior";

el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio No. 039-2021-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;





Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.010-2021, de fecha martes 14 de diciembre del presente año, consta: "**Conocimiento y resolución de informes de la Comisión Jurídica y Legislación para aprobación en primer debate**"; y, en "5.3 Oficio No. 039-2021-CJL-LAB de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; referente a la aprobación en primer debate del Reglamento de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Uleam";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la sala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 039-2021-CJL-LAB, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la aprobación en primer debate del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento presentado con sus observaciones, sugiriendo se revise el cambio de denominación de: "Reglamento de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; **por:** "Reglamento de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí", considerando que el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-05-No.139-2021, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del 03 de marzo de 2021, dio por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro"; así como también a través de resoluciones RPC-SO-25-No.601-2021, RPC-SO-15-No.399-2021 y RPC-SO-30-No.685-2021, el CES aprobó "*carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a ser ejecutadas en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica*".

Artículo 3.- Que se revise el artículo 22, numeral 4 del proyecto de reglamento, por no ser coherente con las funciones y atribuciones que le corresponden a los Decanos; así como el numeral 5 del mismo artículo, por ser potestad del Señor Rector de la Universidad designar las autoridades académicas que integran el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone el artículo 30, numeral 3 del Estatuto.

Artículo 4.- Que la Comisión Jurídica y Legislación, invite a reunión al Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico, al Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; por existir temas de índole académico en estos proyectos



que deben coordinarse; y, emita su informe correspondiente, para discusión en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

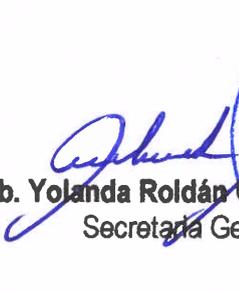
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021, en la décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manta - Ecuador


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General
Manta - Ecuador

